

LA CALERA, 15 de junio de 2020.-

DECRETO Nro. 228/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO:

La decisión del COE Central Córdoba de adoptar nuevas medidas de flexibilización de actividades, para la Provincia de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que, el aislamiento social, preventivo y obligatorio ha sido extendido hasta el 28 de junio del corriente, aunque con características diferentes en las distintas regiones.

Que, en virtud de que la Provincia de Córdoba está incluida en la nueva etapa de reapertura progresiva del aislamiento, se adoptaron nuevas medidas de flexibilización.

Que, se ha determinado que el interior de la Provincia de Córdoba avance hacia una etapa de “distanciamiento social”.

Que, en esta nueva etapa se ha decidido autorizar la reapertura de paseos de compras, artesanías y ferias.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: AUTORIZASE, en el radio de la ciudad de La Calera la actividad desarrollada por paseos de compras, artesanías y ferias. La actividad se realizará los días sábados, domingos y feriados en el horario de 10:00 a 13:00 y de 15:00 a 19:00 horas. Quedan excluidos de dichas prácticas las personas pertenecientes a los grupos de riesgo, así como todas aquellas que presenten cualquier tipo de síntoma compatible con COVID19.

ARTICULO 2º: Se deberá mantener siempre la distancia de dos metros entre un cliente y otro, evitar contacto físico, utilizar barbijo de confección casera o tapabocas, tener a disposición de los clientes alcohol en gel o solución de alcohol al 70%. Se deben desinfectar las superficies y elementos de entre cada atención de cliente a cliente.

ARTICULO 3º: Evitar la utilización manteles, y en caso de tener que hacerlo cubrirlos con un protector de nylon cristal para facilitar su limpieza. Se deberán proteger los productos con barreras protectoras del tipo film para facilitar su desinfección o mantenerlos a distancia prudencial de los ocasionales visitantes a cada stand, evitando el contacto con estos. Cumplir con las disposiciones vigentes en materia de manipulación de alimentos en la elaboración, servicio y almacenamiento de productos, reforzando su sistema de trazabilidad para materias primas y productos elaborados, que aseguren su seguimiento y rastreo.

ARTICULO 4º: HIGIENE DE MANOS: Todas las personas que desarrollen tareas en los puestos, deberán realizar lavado de manos con frecuencia y obligatoriamente:

- a) Al ingresar.
- b) Luego de haber tocado superficies públicas: mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc.
- c) Después de manipular dinero, llaves, etc.
- f) Después de ir al baño.
- g) Después de toser, estornudar o limpiarse la nariz.
- h) Se recomienda evitar, en la medida de lo posible, llevar las manos a la cara.

Cada espacio habilitado deberá contar con lugares aptos para realizar un adecuado y frecuente lavado de manos con agua y jabón (dispensador de jabón líquido/espuma, toallas descartables o secadores de manos) y además deberán ponerse a disposición soluciones a base de alcohol al 70%.

Debe evitarse el uso de guantes dada la mayor persistencia de partículas virales viables sobre el látex/nitrilo, excepto en tareas específicas (limpieza, contacto directo con secreciones).

ARTICULO 5º: Son de aplicación el Protocolo de Bioseguridad en el ámbito comercial de la Provincia de Córdoba, Protocolo Anexo Flexibilización Comercio de la Provincia de Córdoba y los protocolos específicos que para cada actividad dicte el COE Central de la Provincia de Córdoba.

ARTICULO 6º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.